



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Cuerpo de Ingenieros de montes

Distrito Forestal de León

Pliego de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública, durante el presente año forestal de 1931-1932.

I.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.^a El presente pliego de condiciones regirá solamente para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública, cuyos pueblos no hayan designado el Ingeniero municipal a quien corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, la formación de los planes dasocráticos, la de

los pliegos de condiciones y la ejecución de las operaciones técnicas relacionadas con los disfrutes.

2.^a Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal, como los subastados, es indispensable la licencia de esta Jefatura, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda

de la provincia, el 10 por 100 del valor de los disfrutes, y el 20 por 100 de la renta de bienes de propios en los casos en que este corresponda; y cuando estos se hayan adjudicado mediante subasta, será además necesaria la justificación de haber hecho los depósitos que en el presente pliego se fijan.

3.^a Quedan obligados los usuarios a conservar las licencias

para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sea reclamadas por las autoridades y funcionarios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario del ramo a quien corresponda, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta vecinal del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado por subasta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el disfrute y en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño,

5.^a De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo, el pueblo

usuario que diere principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa, el valor de los productos aprovechados.

6.^a Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, variar el destino para que se concedan los productos, ni enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa, el valor de los mismos.

7.^a Todas las operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo; y queda prohibida toda concesión de prórroga cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

8.^a Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte, y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del

monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

9.^a Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

10. Los gastos del personal de la Administración forestal por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final, y contada en blanco, cuando proceda, serán de cuenta de los rematantes, o de los Ayuntamientos o pueblos respectivos cuando estos ejecuten los aprovechamientos, y se constituirá el oportuno depósito en la Habilitación del Distrito forestal, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909, siendo necesaria la presentación del correspondiente resguardo, para que se expida la licencia a que se refiere la condición segunda del presente pliego.

11. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que, acerca de aprovechamientos forestales, se consiguan en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

II.—Subastas

12. Corresponde a los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes de utilidad pública, cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación

de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes de su pertenencia, y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

13. Las mismas entidades formarán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía, deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subasta y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menos el último, del 25 por 100 del importe del remate, a excepción de los disfrutes de caza en los que el depósito será igual al valor de una anualidad.

14. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes, además de las personas a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, las autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de Montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de los predios, ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose la por la máxima posturas que se haya hecho.

15. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte, se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito forestal, del resultado de la subasta, constitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a

que se refiere la condición segunda de este pliego.

III.—Aprovechamientos maderables

16. Se entiende por madera para los efectos de este pliego, todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga, por lo menos, 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

17. Las cubicaciones de los árboles se entienden hechas en rollo y con corteza, no admitiéndose reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por los funcionarios del Ramo.

18. No se puede cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

19. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y conservarse intactos.

20. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas; se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo o tronco marcado.

21. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuido evitables.

22. Los árboles derribados

quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por la Administración, la contada en blanco, y se le señale lugar para los arrastres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe, de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante si la pidiera.

El rematante que contraviniera lo dispuesto en la presente condición, pagará una multa, que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

23. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

24. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que esta pueda tomar las medidas que juzgue pertinentes, sin cuyo requisito serán consideradas como fraudulentas las maderas extraídas.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los caminos y carriles del monte o por los sitios que al

efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

25. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiera incurrir, si hubiere lugar.

26. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

IV.—Resinas

27. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento, será preciso acreditar, en forma, que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

28. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Cada contrato de resinación abarcará un periodo de 5 años.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

29. Las subastas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios

municipales de 2 de Julio de 1924.

30. La adjudicación definitiva del aprovechamiento, se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días de celebrada la subasta deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta, podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

31. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

32. Notificada al rematante la adjudicación de la subasta; ampliará el depósito fijado por la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del valor de una anualidad, según el tipo de adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libre certificado por la que se acredite haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

33. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunique la apro-

bación del remate, ingresará el adjudicatario en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la primera anualidad que corresponda percibir el dueño del monte. En los años sucesivos, el rematante cumplirá este requisito antes de empezar las labores.

34. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior, del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 33, y resguardo de la Habilitación del Distrito forestal, que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección, que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

35. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

36. Una vez provisto de licencia el rematante, y dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objetos del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o

daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado, la referida diligencia, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada y el resultado se consignará en acta que firmarán las representaciones citadas anteriormente, siendo responsable el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste, o su guardería, denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia en la que conste, el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

37. Cada año empezarán las labores preparatorias el 15 de Marzo, y las de resinación, el 1.º de Abril, terminándose éstos el día 31 de Octubre concluyendo la recolección de la miera, vasijas, etcétera, el 30 de Noviembre.

38. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a percibir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad

propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiempo perdido para el disfrute y oyendo previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

39. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 37, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en los reglamentos vigentes.

40. La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte, y queda por lo tanto, terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá por lo tanto abrir coqueras, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los cortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

41. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento, se en-

tiende por entalladura, la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la miera, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Anchura en la base inferior, 0,12 idem.

Idem en la idem superior, 0,11 idem.

Profundidad, 0,15.

La longitud de cada una de las entalladuras, será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Idem del segundo, 0,60 idem.

Idem del tercero, 0,60 idem.

Idem del cuarto, 0,80 idem.

Idem del quinto, 0,80 idem.

Longitud de la cara, 3,40 idem.

42. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comenzada.

43. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas, u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir la bajas ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entrega anual de aquél, propor-

cionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

44. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos dando conocimiento al Ingeniero jefe.

45. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

46. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo, observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 40, 41 y 42, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

47. El rematante, es responsable con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

48. La entidad dueña del monte, fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y

forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado, y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

V.—Leñas, Ramón y Brozas

49. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas, los árboles o parte de ellos, y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas, y los que teniendo más dimensión sean inmaderables por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro; y por brozas, las leñas procedentes de especies arbústidas que forman la maleza de los montes.

50. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado, y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna, y recubriéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

51. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, y con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de

ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

52. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por zona o mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

53. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

54. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los más vigorosos o mejor guiados, esparcidos a una distancia próximamente de unos dos metros unos a otros.

55. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

56. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

57. Si el aprovechamiento se

refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

58. En el aprovechamiento de ramón, se tendrán presente las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar, precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

VI.—Pastos

59. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna, en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

60. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar, ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

61. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos, y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento podrá abarcar un periodo de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria, practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final

a la terminación de cada año forestal.

62. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el presente pliego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando éste se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse, oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

63. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad podrán cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultase exceso, se considerará éste como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados, y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

64. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a la funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presenta en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal, será denunciado, ateniéndose los dueños

del ganado al resultado de la denuncia.

65. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos, serán responsables los rematantes cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta, y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

66. Durante la época de la parición, podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acordado); pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas, por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío, rediles fáciles de transportar.

67. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

68. Los pastores solo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado, y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de 60 a 80 centímetros de profundidad, y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

69. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en general ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores para construir sus chozas, emplearán en lo posible, las leñas secas y rodadas y solo en caso indispensable, y previa autorización podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

70. La entrada y salida de los ganados, se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, o en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VII.—Caza

71. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indique en el anuncio.

72. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

73. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, a las personas que tuvieren por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresen en el presente pliego.

74. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

75. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al cual, dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

76. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejerci-

cio de la caza, por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

77. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el periodo de su arrendamiento, si no los denunciare.

78. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, el rematante será responsable, siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

79. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VIII.—Canteras

80. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Septiembre, pero sin excederse de la cantidad correspondiente a cada año aunque se haya concedido por más de uno.

81. La explotación de las canteras se extenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que

constituyera uu peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

82. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

83. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aun para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres, se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo, a petición del rematante.

Quedarán a beneficio del monte las construcciones y materiales que dentro del mismo existan al terminar el plazo del disfrute:

84. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 12 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero jefe, Luis Arias Vila.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1931 a 1932, relativo a los montes de utilidad pública

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES				
			Especie	Volumen calculado Mts, cbs, Pesetas	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas		
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrito	Vacuno													Caballar o asnal	Cerda
Partido judicial de Astorga																												
2	Brazuelo	Brazuelo				R.	20	15	300	40				460			200	60	Toda	50							535	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.
3	Luyego	Luyego				Id.	180	135	240	60				480			100	30									645	
4	Lucillo	Molinaferrera				Id.	160	120	525	200				1.225			400	120									1.465	
5	Idem	Piedras Albas				Id.	40	30	220	30				415			300	96									535	
6	Idem	Villalibre				Id.	50	37	260	25				360			100	30									437	
6	Luyego					Id.	15	11	65	15				125													136	Estos aprovechamiento corresponden a Lucillo comunero con el propietario de pastos, brozas y leñas.
7	Lucillo	Pobladura				Id.	100	75	300	100	20			690			300	90									855	
8	Idem	Busnadiago				Id.	40	30	120	26	20			265			100	30									325	
9	Idem	Boisán				Id.	100	75	200	86	28			512			200	60									647	
10	Idem	Filiel				Id.	100	75	300	100	26			654			200	60									789	
11	Idem	Chana				Id.	40	30	140	20				220			80	24									274	
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa				Id.	120	90	200	30	20	9		422			200	60									572	
13	Magaz de Cepeda	Benamarias				Id.	120	90	400	30	30			520			250	75									685	
14	Quintana del Castillo	Oliegos							260	50	30	2		511			150	45									556	
15	Idem	Villameca				Id.	40	30	300	60	70			730			150	45									805	
16	Idem	Palaciosmil							300	60	10			490			150	45									535	
17	Idem	La Veguellina				Id.	40	30	80					80			50	15									125	
18	Idem	Palaciosmil							50	16	10			130													145	
19	Idem	Quintana del Castillo				Id.	100	75	465	124	60	30		1.105			300	90	Toda	50							1.320	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.
20	Idem	Escuredo							200	100	50	2		656			200	60									716	
21	Idem	San Feliz							200	150	50	6		793			300	90									883	
22	Idem	Villarmeriel				Id.	100	75	300	100	60	2		796			300	90	Toda	50							1.011	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.
23	Idem	Fereras y Morriondo							425	200	80	6		1.263			400	120	Idem	50							1.433	La id. por subasta y 10 años.
24	Luyego	Tabuyo																										
25	Idem	Priaranza de la Valduerna				R.	240	180	300	500	50	16		1.790			400	120									2.090	En ordenaciones.
26	Idem	Quintanilla de Somoza				Id.	160	120	300	100	50			250													250	Este aprovechamiento al pueblo de Tabuyo.
27	Rabanal del Camino	Viforcos				Id.	60	45	100	50	12			273			60	18	Toda	50							960	
28	Idem	Rabanal del Camino				Id.	40	30	80		10			120			60	18									386	La caza subasta en 1926-27 por 10 años.
29	Idem	Prada de la Sierra				Id.	100	75	100	60	20			330			100	30									168	
30	Idem	Foncebadón	R.	40	800	Id.	100	75	200	40	12			348			200	60	Toda	50							435	
31	Idem	La Maluenga				Id.	40	30	150	40	20			330			100	30	Idem	50							440	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.
32	Idem	Andiñuela				Id.	52	39	120	30	39			351			100	30	Idem	40							460	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.
33	Idem	Idem	R.	10	200	Id.	32	24	116	30	19			266			100	30	Idem	50							570	La id. en 1927-28 por 10 años y las maderas vecinales.
34	Idem	Argañoso							105	50	20			305			100	30	Idem	100							435	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.
35	Idem	Viforcos							80		10			120			60	18	Idem	126							264	La idem, idem en 1930-31 por idem.
36	Idem	Rabanal del Camino							130	60	20			350			100	30									380	
37	Idem	Prada de la Sierra							120	60	20			350			100	30									380	
38	Idem	Manjarín y Labor del Rey				R.	100	75	150	50	18			347			100	30									452	
39	Sta. Colomba de Somoza	Santa Marina				Id.	40	30	160		20			240			100	30									288	
40	Idem	Villar de Ciervos				Id.	80	60	300	60	25			550			100	30	Toda	60							700	La caza por subasta y 10 años.
41	Idem	Murias de Pedredo y S. Martín				Id.	100	75	360		20			440			100	30									545	
42	Idem	Murias de Pedredo				Id.	140	105	200		20			280			100	30									415	
43	Idem	Tabladillo				Id.	100	75	200		20			280			100	30									385	
44	Idem	Valdemarzanás				Id.	60	45	200		25			300			60	18									363	
45	Santiago Millas	Santiago Millas				E.	100	75	500		40			660			200	60	Toda	50							845	La caza adjudicada en 1926-27 por 10 años.
46	Truchas	Villarino				R.	180	135	160	100	30	5		545			200	60									740	
47	Idem	Corporales y Saceda							100	20	10			190			100	30									220	
48	Idem	Iruela							40	40				140			250	75									215	
49	Idem	Truchas							50	10	20	9		182			40	12	Toda	60							254	La caza adjudicada en 1925-26 por 10 años.
50	Idem	Pozos							60	80				260			100	30									290	
51	Idem	Baillo				R.	40	30	60	26	50	4		337			100	30									397	
52	Idem	Cuna				Id.	80	60	100	70	40	4		447			150	45									552	
53	Idem	Manzaneda				Id.	160	120	200	80	40			560			300	90									770	
54	Idem	Quintanilla				Id.	120	90	160	70	30	6		473			200	60									623	
55	Idem	Truchillas				Id.	140	115	260	100	90	4		872			200	20									1.037	
56	Idem	Valdavidó				Id.	200	150	100	90	40	8		509			160	48	Toda	60							400	Estos aprovechamientos corresponden a Robledo, Quintanilla y Ambasaguas.
																											767	La caza adjudicada en 1925-26 por 10 años.

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES					
			Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMA JE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas			
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanares	Cabrío	Vacuno												Caballar o asnal	Cerdas	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas
570	Vegamián	Orones						R.	20	15	80	10	40	3	274												301	Las maderas por subasta. Las maderas por subasta y la caliza subastada en 1927-28 por 5 años.
571	Crémenes	Argovejo	H.	15	300			H.	60	45	400		60	3	649	H.	100	75	20	6							975	
572	Idem	Remolina	Id.	45	675			R.	60	45	340		100		740	R.	60	45	300	90			Caliza.	25	12,50	1.600,50		
573	Idem	Verdiago						Id.	40	30	160		20	3	249	Id.	60	45									324	
574	Idem	Corniero						Id.	100	75	400		130	3	929	Id.	100	75	20	6			Caliza.	30	20	1.105		
575	Idem	Crémenes						Id.	80	60	350		50	6	568	Id.	60	45									673	
576	Idem	Valdoré						Id.	60	45	133		50	4	315	Id.	80	60	20	6							456	
577	Idem	La Velilla						R.	100	75	230		50	6	508	R.	100	75	80	24							682	
578	Idem	Villayandre						Id.	100	75	200		50	3	409	Id.	80	60									544	
579	Idem	Verdiago						R.	48	36	50		10		71												71	
580	Idem	Valdoré						R.	48	36	50		10		90												126	
581	Idem	La Velilla						R.	200	150	350		50		550	Id.	40	30									117	
582	Idem	Crémenes						R.	200	150	350		50		550	Id.	40	30									730	
583	Idem	Aleje						Id.	60	45	250		60	5	505	Id.	60	45	40	12							607	
584	Idem	Verdiago						Id.	40	30	163		20	3	249	Id.	40	30									909	
585	Idem	Villayandre						R.	100	75	300		33	2	438	R.	40	30									543	

Partido judicial de Sahagún

584	Almanza	Almanza																										En ordenaciones.
585	Canalejas	Calaveras de Alrjo									650		30	20	830	R.	32	24	30	9								863
586	Idem	Idem y Canalejas						R.	300	225	1420		80	30	1.830	Id.	52	39	300	90	Toda..	75					2.259	
587	Idem	Canalejas	R.	40	800			Id.	200	150	1640		60	30	1.970	Id.	80	60	150	45	Idem..	100						3.125
588	Idem	Calaveras de Abajo						Id.	72	54	200		20		280				30	9							343	
589	Cebanico	La Riba y Corcos						Id.	40	30	920		20		400	Id.	20	15	100	30							475	
590	Idem	Santa Olaja de la Acción																										
591	Idem	Valle de las Casas																										
592	Idem	Quintanilla	R.	5	100			R.	40	30	200		40		360	R.	20	15	100	30							535	
593	Idem	Corcos y Almanza	Id.	25	500			Id.	40	30	2800		100	40	3.320	Id.	100	75	300	90			Brezo.	300	225	4.510		
594	Idem	Santa Olaja de la Acción									120		25		220				80	24							240	
595	Idem	Valle de las Casas						Id.	40	30	80		15		140												170	
596	Idem	Mondreganes						Id.	120	90	675		50		875	R.	72	54	200	60	Toda..	100	Brezo.	100	75	1.254		
597	Idem	Cebanico									120		10		160												160	
598	Idem	La Riba									120		10		160												160	
599	Idem	Valle de las Casas																										
600	Idem	Santa Olaja de la Acción						R.	20	15	250		16		314	R.	20	15	20	6							350	
601	Idem	Idem y Cebanico	R.	10	200			Id.	40	30	250		20		330												560	
602	Idem	Cebanico y La Riba																										
603	Idem	Villapadierna	R.	40	800	R.	25	50	R.	100	75	1100		60	1.140	R.	40	30	240	72	Toda..	50	Brezo..	100	75	2.492		
604	Idem	Herreros	Id.	25	500			Id.	60	45	440		30		560	d.	20	15	200	60							1.180	
605	Idem	Saechores									500		40		660				250	75			Cultivo	15 has	180		915	
606	Idem	Palacios						R.	20	15	450		20		530				250	75							620	
607	Idem	Quintanilla						Id.	40	30	550		40		710				300	90							830	
608	Idem	Cubillas de Rueda						Id.	100	75	600		50		800												875	
609	Idem	Vega del Monasterio						Id.	72	54	550		50		750												824	
610	Idem	Lamas	R.	25	500			Id.	20	15	650		40		810	R.	100	75	200	60			Brezo..	100	75	1.535		
611	Idem	San Cipriano									900		16	30	460				200	60							520	
612	Idem	La Vega de Almanza						R.	60	45	350		20	20	480	R.	32	24	100	30							579	
613	Idem	Valcuende						Id.	40	30	200		20		280	Id.	20	15	100	30							355	
614	Idem	Espinosa									350		40		510	Id.	20	15	100	30							605	
615	Idem	Carrizal													770	Id.	100	75	250	75				Piedra.	50	50	605	
616	Idem	Calaveras de Arriba	R.	10	200			R.	200	150	600		20	30		Id.	100	75	250	75			Brezo..	100	75	1.285		
617	Idem	Valcuende						Id.	12	9	100		4	10	150				50	15							174	
618	Idem	Cabrera									50		4	10	90												90	
619	Idem	La Vega de Almanza						R.	76	56	75		10		115	R.	40	30	40	12							213	
620	Idem	Idem						Id.	80	60	200		10		240	Id.	20	15	40	12							327	
621	Idem	Cabrera						Id.	80	60	350		20		430				100	30							520	
622	Idem	Villamorisca						Id.	40	30	350		20		430				100	30							490	

Partido judicial de La Vecilla

616	Boñar	Ovilie						R.	200	150	160		16	40	20	420												570
617	Idem	Adrados						Id.	60	45	160		30	20	315	R.	40	30	60	18	Toda..	40						448
618	Idem	Voznuevo									60		10	15	145	Id.	20	15	40	12	Idem..	25						197
619	Idem	Boñar									750		60	40	1.105	Id.	100	75	200	60	Idem..	50						1.290
620	Idem	Vozmediano									500		50	60	865	Id.	20	15	60	18	Idem..	50						498

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES					
			Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	TASACIÓN	Clase			TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	
						CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal														Cerdeja
679	Pola de Gordón	Villasimpliz				R.	20	15	200	70	20			455			100	30			Piedra	50	25	525	La piedra subastada en 1929-30 por 5 años.			
680	Idem	Huergas				Id.	40	30	320	100	20	2		656	R.	60	45	40	12			Idem	100	50	1.853	La idem subastada en 1927-28 por 5 id.		
681	Idem	Santa Lucía								140	80	40		500			40	12	Toda						642	La idem subastada en 1928-29 por 5 id.		
682	Idem	Paravilla				H.	12	9	200	30	20			355	R.	40	30	40	12						406	La idem en 1929-30 por 5 id.		
683	Idem	Geras				R.	180	135	200	50	30			445	Id.	40	30	20	6						616	La idem en 1930-31 por 2 id.		
684	Idem	Beberino				Id.	20	15	100	60	20			330	Id.	20	15	100	30			Piedra	500	400	490	La idem en 1929-30 por 5 id.		
685	Idem	Peredilla								40	6	4		71	Id.	12	9	20	6			Idem	100	50	136	La idem por subasta y 5 años.		
686	Idem	Idem				R.	60	45	40	20	15			210	R.	60	45	80	24						321			
687	Idem	Folledo				Id.	60	45	200	60	50			550	Id.	100	75	120	36	Toda						746	La caza subastada en 1929-30 por 10 años.	
688	Idem	Cabornera	R.	10	200					100	40	10		240	Id.	60	45	200	60							545		
689	Idem	Buiza								100	100	30		470				80	24	Toda						536	La caza subastada en 1929-30 por 10 años.	
690	Idem	Cabornera y otros								485	30	35		700			200	60								760		
691	Idem	La Vid y Ciñera				R.	100	75	200	60	30			470	R.	100	75	200	60			Piedra	100	100	780	La piedra subastada en 1927-28 por 5 años.		
692	Idem	Cabornera				Id.	32	24	140	60	15			350	Id.	20	15	120	36			Piedra	50	80	425	La piedra subastada en 1928-29 por 5 años.		
693	Idem	Nocedo				H.	100	75	200	80	25			500	Id.	20	15	150	45			Idem	100	60	775	La idem idem por idem.		
694	Idem	La Pola de Gordón				R.	152	114	350		60			590	R.	80	60	100	30			Idem	100	25	1.679	La piedra subastada en 1923-24 por 10 años.		
695	La Robla	Solana								60	30	20		215	R.	32	24	40	12							251	La idem en 1926-27 por id.	
696	Idem	Olleros de Alba				R.	100	75									40	12				Piedra	50	30	117	La idem en 1928-29 por 5 años.		
697	Idem	Robledo				Id.	100	75	200	70	25			475	Id.	80	60	100	30							445	La piedra subastada en 1927-28 por 5 años.	
698	Idem	Naredo de Fenar				Id.	80	60	100	70	23			367	Id.	160	120	40	12	Toda		25	Piedra	500	225	934	La idem subastada en idem por idem.	
699	Idem	Rabanal de Fenal				Id.	80	60	100	70	22			363	Id.	40	30	100	30			Idem	100	50		483	La idem idem en 1930-31 por 10 años.	
700	Idem	Puente de Alba								100	60	10		290	Id.	20	15	100	30							335	La caza subastada en 1927-28 por 5 años.	
701	Idem	Alcedo				Id.	60	45	170	40	12			318	Id.	20	15			Toda		25				403	La caza subastada en 1929-30 por 10 años.	
702	Idem	Olleros de Alba				R.	120	90	100	36				190	R.	100	75	40	12							367		
703	Idem	La Robla								450	170	60		1.115	Id.	100	75	100	30	Toda		30	Piedra	200	40	1.290	La caza subastada en 1929-30 por 10 años.	
704	Idem	Sorribos				R.	200	150	300	160				700	Id.	100	75	200	60	Idem		51				1.036	La piedra subastada en 1928-29 por 10 años.	
705	Idem	Candanedo de Fenar								175	100	25		525	Id.	40	30	60	18							573	La caza subastada en 1929-30 por 10 id.	
706	Idem	Idem								100	40	20		280	Id.	40	30	40	12							322		
707	Idem	Llanos de Alba				E.	100	75	300	160	40			860	Id.	100	75	100	30	Toda		30	Piedra	1.000	600	1.670	La caza subasta en 1929-30 por 10 años.	
708	Idem	Brugos								250	60	40		560				200	60	Idem		25				645	La piedra subastada en 1928-29 por 25 años.	
709	Rodiezmo	Tonín				H.	10	7,50	400	60	15			685				200	60	Idem		46,50				799	La caza subastada en 1929-30 por 10 años.	
710	Idem	Fontún								250	80	75		570				100	30	Idem		42				642	La idem en 1997-28 por 5 años.	
711	Idem	Camplongo				R.	10	7,50	150	20	15			545				150	45			Piedra	60	120	717,50	La idem en idem por idem.		
712	Idem	Villanueva de la Tercia				Id.	6	4,50	100	12	50	5		345				50	15							364,50	La piedra subastada en 1927-28 por 10 años.	
713	Idem	San Martín								440	40	40		440	R.	100	75			Toda		50				565	En los sitios La Carba, La Rasa y Los Barriales.	
714	Idem	Viadangos								600	40	40	8	884				200	60	Idem		50				994	La caza subastada en 1921-22 por 10 años.	
715	Idem	Villamanín								200	36	80		610				150	45	Idem		63				718	La idem en idem por idem.	
716	Idem	Velilla				H.	30	22,50	60	12	20	3		179				40	12	Idem		35				248,50	La idem en 1927-28 por 5 años.	
717	Idem	Rodiezmo				R.	40	30	700	50	20	8		929				200	60	Idem		50				1.069	La idem en idem por idem.	
718	Idem	Poladura								400	12	40	10	620				140	42	Idem		50				712	La idem en 1921-22 por 10 años.	
719	Idem	Arbás y Vega la Mora																										La idem idem por idem y los pastos por subasta.
720	Idem	Poladura								400	12	40	10	620				140	42	Idem		50				712	La idem idem por idem y los pastos por subasta.	
721	Idem	Barrio de la Tercia				R.	20	15	600	50	8			824						Idem		105				944	La caza subastada en 1927-28 por 5 años.	
722	Idem	Casares								600	40	130	60	1.400				200	60	Idem		50				1.510	La idem idem en 1921-22 por 10 años.	
723	Idem	Golpejar								100	45	6		298				100	30	Idem		35				363	La idem en 1927-28 por 5 años.	
724	Idem	Millaró																		Idem		185,50					185,50	La idem idem por idem.
725	Idem	Villanueva								200	26	40	8	449				200	60	Idem		47,25				556,25	La idem idem por idem.	
726	Idem	Rodiezmo								300				300						Idem		50				350	La idem idem en 1921-22 por 10 años.	
727	Idem	Ventosilla								80	10	25	2	211				100	30	Idem		50				291	La idem idem por idem.	
728	Idem	Pendilla								550	60	25		865				250	75	Idem		70				1.010	La idem en 1927-28 por idem.	
729	Idem	Busdongo								150	40	150	20	910				200	60	Idem		75				1.045	La caza por subasta y 10 años.	
730	Idem	Cubillas								100	36			244				10	3	Idem		50				297	La caza subastada en 1921-22 por 10 años.	
731	Idem	Millaró									50			200						Idem		10,50				210,50	La idem idem en 1927-28 por 5 años.	
732	Idem	Barrillos de Curueño								100	10			140	R.	12	9	40	12							161		
733	Idem	Santa Colomba de Curueño				R.	40	30	300	200	30			920	Id.	20	15	300	90			Brezo	200	60	1.115	El brezo subastado en 1929-30 por 5 años.		
734	Idem	La Mata de Curueño				Id.	100	75	400	80	45	7		801	Id.	100	75	100	30	Toda								

RELACION de los pastos por subasta denominados "Puertos Pirenáicos" que forman parte de los montes públicos

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal			
Partido judicial de León										
83	Carrocera	Cuevas	Peña de los Corros y Violares	30	20			5 meses	180	Por subasta y 5 años.
Partido judicial de Murias de Paredes										
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Barbeita	812	6		6	5 meses	567	Subastado en 1929-30 por 5 años.
131	Idem	Lago	Puñón	488				Idem	366	Por subasta y 5 años.
135	Idem	La Riera	Corralina y La Frontría	720	16		4	Idem	515	Subastado en 1927-28 por id.
139	Idem	Quintanilla	La Mora	180	6		4	Idem	137	Subastado en idem por idem.
140	Idem	Idem	El Pando	224	8		4	Idem	188	Por idem y 5 años.
143	Idem	Vega de los Viejos y Meroy	Prado	580	6		6	Idem	411	Por idem y 5 años.
		La Cueta y sus barrios	Vegarredonda	480	10		4	Idem	183	
		Idem	Ribero	288	6		3	Idem	231	
		Idem	Urbia	480	2		5	Idem	350	
144	Idem	Idem	Rañador	320	6		3	Idem	258	
		Idem	La Guiza	560	12		5	Idem	448	Subastado en 1929-30 por 10 años.
		Idem	Cebolleda	520	8		5	Idem	412	
		Idem	Abesedo	180	12		3	Idem	130	
		Idem	Vallinaluenga	224	4		4	Idem	182	
		Idem	Sopeña	580	12		4	Idem	164	
145	Idem	Torre de Babia	Vega Vieja, Las Verdes, Calderones, Bustayo y La Cerbata	2.430	10		5	Idem	1.662	Subastado en 1927-28 por 10 años.
146	Idem	Peñalba	Valmayor, El Cueto y Valdepiornedo	1.750	30		10	Idem	1.491	Idem idem en 1927-28 por idem.
155	Láncara	Róbledo	Las Agujas y Fontanales	810	20		2	Idem	577	Por subasta y 5 años.
157	Idem	Sena	La Peña	176	4		4	Idem	132	Por idem idem.
162	Idem	Caldas	Carrio de Abajo, Ferrera, Aronga y Las Calares	1.560	40		4	Idem	1.114	Por idem idem.
164	Idem	Rabanal	La Collada	200	10		6	Idem	156	Por idem idem.
165	Idem	Lagüelles	San Lorenzo	360	10		2	Idem	260	Por idem idem.
		Abelgas	La Muesa	360	4		2	Idem	252	Idem en 1929-30 por 5 años.
		Idem	Peñaforada	176	2		2	Idem	141	Idem idem por idem.
		Idem	La Filiera			109		Idem	437	Idem en 1929-30 por id.
		Idem	Foyo del Agua	620	6		3	Idem	432	Idem idem por idem.
167	Idem	Idem	Calleja	800	10		4	Idem	561	Idem idem por idem.
		Idem	La Solana	530	6		2	Idem	369	Idem idem por idem.
		Idem	Peñouta			95		Idem	382	Idem idem por idem.
		Idem	Las Forcadas			95		Idem	382	Idem idem por idem.
		Idem	La Muela	296	2		2	Idem	206	Idem idem por idem.
		Idem	Los Pozos			35		Idem	141	Idem idem por idem.
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Fasgar	750	50			Idem	1.330	Idem idem por idem.
172	Idem	Villabandín	El Collado	272	6		4	Idem	119	Idem idem por idem.
173	Idem	Montrondo	La Peña	720	20		9	Idem	529	Idem en 1928-29 por 5 años.
181	Idem	Los Bayos	Vocibar	72	4		2	Idem	58	
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	Torrefacio	280	8		4	Idem	207	Por subasta y 5 años.
211	Riello	Salce	Formigones, La Guillín, La Forna y Los Arcos	1.350	16		80	Idem	947	Idem idem por idem.
220	San Emiliano	Riolago	Lago y Corcos	624	16		6	Idem	454	Subastado en 1929-30 por 5 años.
222	Idem	Villargusán	La Argajada	450	16		7	Idem	366	
223	Idem	Villafeliz	La Becerra, Piornedo y Traslapietra	630	10		5	Idem	497	
226	Idem	La Majúa	Solana Congost, Marillos, Rajas y Moronegro	2.250	26		10	Idem	1.476	Por subasta y 5 años.
230	Idem	Torrestío	Sopeña, Traspando, Lisas y Solana	2.230	20		10	Idem	1.337	
		Torrebarrio	La Becerra	672	2		2	Idem	511	
		Idem	La Piorna	448	2		2	Idem	343	Subastado en 1929-30 por 10 años.
232	Idem	Idem	El Arco	688	2		2	Idem	523	
		Idem	Sopeña					Idem		
		Idem	Ricón					Idem		
		Idem	Biardín					Idem		
233	Idem	Genestosa	Trianía	360	8		4	Idem	290	
Partido judicial de Riaño										
418	Acebedo	Acebedo	Cuetarrasa	1.470	40		20	Idem	1.082	Por subasta y 5 años.
		Idem	Corralina					Idem		
		Idem	Hoyo bajero					Idem		
419	Idem	Acebedo y La Uña	La Horcada	200	8		4	Idem	170	Subastado en 1927-28 por 5 años.
		La Uña	La Cuesta	200	8		4	Idem	170	
		Liegos	Buloso					Idem		
421	Idem	Idem	Las Traviesas	1.100	40		20	Idem	832	Por subasta y 5 años.
		Idem	Ricacabiello					Idem		

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar o asnal			
Partido judicial de La Vecilla										
626	Boñar	Oville	Fuentefarmacio	552	6	»	6	»	210	Por subasta y 5 años.
638	Cármenes	Canseco	Murias, Pendilla y Valdematao	360	»	»	6	»	254	Idem idem.
642	Idem	Piedrafita	Guzipeña	180	12	»	6	»	199	Idem idem.
646	Idem	Getino	El Puerto y Las Vierdes	300	7	»	»	»	340	Idem idem.
649	Idem	Pedrosa	Peña de Valentín	300	»	»	»	»	100	Subastado en 1930-31 por 5 años.
694	Pola de Gordón	Pola de Gordón	Aguablancs y Peñarredonda	»	»	»	»	»	»	»
722	Rodiezmo	Golpejar	La Peña	400	»	»	»	»	600	Subastado en 1928-29 por 5 años.
714	Idem	Villamanín	Formigoso	200	8	»	6	»	300	Por subasta y 1 años.
719	Idem	Pobladura	La Peña	340	8	»	4	»	710	Subastado en 1927-28 por 5 años.
723	Idem	Millaró	Las Vegonas	152	6	»	6	»	320	Por subasta.
725	Idem	Rodiezmo	Peñalanza	300	6	»	3	»	803	Por idem.
727	Idem	Tonín y Pendilla	Polledo	300	6	»	3	»	325	»
728	Idem	Busdongo	Bainilla	800	»	»	»	»	1.200	»
738	Valdelugueros	Lugueros	Galamedo y Bodón	252	6	»	6	»	210	Por subasta y 5 años.
740	Idem	Redilluera	Cubillas y Morala	200	»	»	»	»	150	Idem idem.
741	Idem	Llamazares	Curabo	160	»	»	»	»	120	Idem idem.
744	Idem	Cerulleda y Redipuertas	Pozos y Peñabares	200	8	»	6	»	249	Idem idem.
745	Idem	Villaverde	La Sierra y Cantosalguero	152	10	»	5	»	139	Idem idem.
746	Idem	Redipuertas	Concejil de Vegarada	700	70	50	40	»	1.507	Idem idem.
747	Idem	Cerulleda y Redipuertas	La Solana y La Carba	308	8	»	6	»	249	Idem idem.
748	Idem	Idem	Faro y Bustarguero	200	6	»	6	»	171	Idem idem.
761	Valdepiélagos	Correcillas y Valdorria	Dotes	152	10	»	6	»	141	Idem idem.
759	Idem	Montuerto	Requejo	252	6	»	6	»	210	Idem idem.
764	Valdeteja	Valdeteja	Buicioso y La Braña	224	6	»	6	»	189	Idem idem.
765	Idem	Idem	Caldas	300	15	»	»	»	225	Subastado en 1928-29 por 5 años.
779	Vegacervera	Valporquero	Valdecalientes	100	70	»	»	»	75	Idem idem.
			Contil de Fisrros	100	»	»	»	»	75	Idem idem.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES		
			Especie	Volumen calculado Mts, cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno													
57	Truchas	Villar del Monte				R.	180	135	100	100	30	4		482			180	54			Brezo	100	100	771	El brezo adjudicado en 1929-30 por 5 años. La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años. La id. en 1925-26 por id.		
58	Idem	Corporales				Id.	200	150	365	174	100	50		1.350			300	90	Toda	250			1.840				
59	Idem	La Cuesta				Id.	40	30	100	40	30	3		329			100	30	Idem	60			449				
60	Idem	Pozos				Id.	100	75	100	120	30	4		532			200	60						667			
61	Idem	Truchas				Id.	60	45	50	20	20	9		207			80	24						199			
62	Idem	Idem				Id.	40	30	60	30	6			198			100	30						282			
63	Idem	Iruela							160	36	20			330			200	60							258		
64	Villagatón	Valbuena							400	100	60	6		908			600	180	Toda	300	Brezo	500	250	1.638	El brezo adjudicado en 1930-31 por 5 años y la caza por subasta y 10 años. El brezo adjudicado en 1929-30 por 5 años y la caza por subasta y 10 años.		
65	Idem	Brañuelas y Villagón																									
66	Idem	Los Barrios de Nistoso				Id.	100	75	360	260	60	4		1.262			300	90	Idem	50	Idem	600	450	1.927			
67	Idem	Manzanal, Montealegre y La Silva				Id.	100	75	425	170	50			1.050			300	90			Idem	300	225	1.440	El brezo adjudicado en 1928-29 por 5 años. La caza por subasta y 10 años y el brezo adjudicado en 1929-30 por 5 años.		
68	Idem	Requejo y Corús							280	150	50	4		867			400	120	Toda	50	Idem	400	300	1.337			
69	Idem	Ucedo				Id.	60	45	300	100	50	3		759			300	90	Idem	50	Idem	200	150	1.094	La caza adjudicada en 1922-23 por 10 años y el brezo adjudicado en 1929-30 por 5 años.		

Partido judicial de La Bañeza

70	Castrocontrigo	Nogarejas																							Los aprovechamientos con arreglo al plan que formule el Ingeniero municipal.
		Pobladura							80	100	15			390			70	21			Rtción	67	1.005	1.416	Pastos del pueblo de Penilla común con Pobladura.
71	Idem								80	100	15			390											
72	Idem	Castrocontrigo																							Los aprovechamientos con arreglo al plan que formule el Ingeniero municipal. Pastos asignados a Pinilla comunero con Pobladura. Los aprovechamientos con arreglo al plan que formule el Ingeniero municipal.
73	Idem	Pobladura de Yuso							150	100	20	12		528	R.	40	30	100	30		Rtción	43	645	1.233	
74	Idem	Castrocontrigo							150	100	20	12		528											528
75	Idem	Nogarejas																							La id., id. por id. La id., id. por id.
76	Idem	Pinilla																							
77	Idem	Morla							150	300	50			1.100	R.	120	90	100	30		Cepas brezo	50	40	1.260	Las cepas adjudicadas en 1929-30 por 5 años. Las id., id. en 1928-29 por 5 años.
78	Idem	Torneros de la Valdería							500	300	60			1.490	Id.	120	90	200	60		Idem	50	40	2.370	
79	Quintana y Congosto	Palacios de Jamuz				E.	60	45	100	200	50			800				100	30						875
		Quintanilla							100	100	25			450											450
80	Idem	Palacios de Jamuz							100	200	30			720	R.	20	15	100	30						765
		Quintanilla							100	100	15			410											410
81	Idem	Torneros de Jamuz																							En ordenaciones. Las mieras subastadas en 1927-28 por un quinquenio.
82	Idem	Quintanilla de Flórez							150	80	20			430							Miera	4.500	1.575	2.005	
		Torneros							150	80	20			430											430

Partido judicial de León

83	Carrocera	Cuevas				R.	40	30	100	60	6			274			60	45							349
84	Idem	Viñayo					40	30	140	80	10			380			80	60	120	36					506
85	Idem	Piedrasecha					8	6	25	5				45			20	19	30	9					75
86	Idem	Cuevas							10	10	4			51											51
87	Idem	Idem							10	6	4			41			20	15							56
88	Idem	Carrocera							20	8				40			12	9							49
89	Idem	Idem y Santiago							200	50	10			405			20	15	200	60					480
90	Idem	Piedrasecha				R.	20	15	100	50	20			265			40	30	100	30					340
		Santiago							80	20				130			80	60	100	30					220
91	Idem	Viñayo							50	26				105			20	15	50	15					195
92	Idem	Cuevas y Piedrasecha							30	20	5			100							Piedra	50	50		100
93	Idem	Otero de las Dueñas							100	40	10			240											240
94	Idem	Cimanes del Tejar				R.	80	60	950	100	20			1.280					200	60					1.400
		Velilla de la Reina							80	60	300	60	20	555					160	48					663
95	Idem	Secarejo							40	30	220	16		260					100	30					320
96	Idem	Villarroquel							40	4				50											50
97	Idem	Azadón							180	60				333					100	30					363
98	Idem	Cuadros				R.	60	45	100	50	16	6		307	R.	20	15	70	21						388
99	Idem	Cuadros							170	20				250		100	75	100	30						355
100	Idem	Cascantes							265	74	15			510			20	15	230	69					639
101	Idem	La Seca							200	150	15			635			40	30	300	90					755
102	Idem	Idem							100	50	5			245			40	30	100	30					455
103	Idem	Cascantes				E.	200	150	100	50	5			230			20	15	70	21					311
		Valsemana				R.	40	30	100	100	10			390			40	30	200	60	Toda	100			610
																									La caza subastada en 1928-29 por 5 años.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES							
			Especie	Volumen calculado Mts., cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas				
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno													Caballar o anual	Cerde	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	
158	Láncara de Luna	Campo				R.	20	15	80	10	15	2		171	R.	20	15	40	12									213	En el sitio La Molinera.	
		Lagüelles				Id.	4	3	15	2	3			32	Id.	4	3	10	3									41	Idem idem.	
		Cosera				Id.	4	3	15	2	3			32	Id.	4	3	10	3									41		
159	Idem	Láncara				Id.	20	15	120	50	16	8		333	Id.	40	30	100	30									408		
160	Idem	San Pedro				Id.	20	15	100	16	20			220	Id.	20	15	80	24	Toda.	35							309	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
161	Idem	Aralla				Id.	60	45	200	30	50	4		484	Id.	80	60	200	60	Idem.	50							702	La idem idem idem.	
162	Idem	Caldas				Id.	60	45	360	60	86	6		848	Id.	80	60	200	60									1.013		
163	Idem	Santa Eulalia				Id.	20	15	60	100	20	2		396	Id.	20	15	80	24									450		
164	Idem	Rabanal				Id.	60	45	120	80	30	6		458	Id.	40	30	100	30	Toda.	30							593	La caza subastada en 1929-30 por 10 años	
165	Idem	Lagüelles				Id.	20	15	150	30	30	4		357	Id.	40	30	100	30									432		
166	Idem	Pobladura				Id.	20	15	100	10	20			205	Id.	40	30	60	18									262		
167	Idem	Abelgas				Id.	160	120	365	120	100	16		1.123	Id.	100	75	150	45	Toda.	50							1.413	La caza subastada en 1929-30 por 10 años.	
168	Idem	Oblanca				Id.	40	30	100	30	40	4		347	Id.	100	75	100	30									482		
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes				Id.	100	75	200	40	260	12		1.376	Id.	40	30	400	120	Toda.	50							1.651	La caza subastada en 1926-27 por 10 años.	
170	Idem	Lazado				Id.	80	60	80	12	50	4		302	Id.	40	30	200	60	Idem.	25							477	La idem idem idem.	
171	Idem	Vegapujín				Id.	40	30	60	20	40	4		302	Id.	40	30	100	30									432	La idem en 1927-28 por idem.	
172	Idem	Villabandín							150	40	60	3		499	Id.	40	30	200	60	Idem.	25							614	La idem en 1926-27 por idem.	
173	Idem	Montrondo							130	20	60	6		438	Id.	60	45	100	30									513		
174	Idem	Rodicol				R.	20	15	40	26	25			265	Id.	40	30	50	15	Toda.	40							365	La idem en 1928-29 por 10 años.	
175	Idem	Barrio de la Puente				Id.	80	60	200	60	100	6		768	Id.	100	75	100	30	Idem.	100							1.033	La idem en 1927-28 por idem.	
176	Idem	Senra				Id.	60	45	100	40	80	6		538	Id.	80	60	100	30									673		
177	Idem	Fasgar				Id.	100	75	200	120	8			704	Id.	60	45	100	30									854		
178	Idem	Villanueva				Id.	100	75	200	60	60	4		602	Id.	100	75	100	30	Toda.	70							852	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
179	Idem	Sabugo				Id.	40	30	120	46	60	2		481	Id.	40	30	100	30	Idem.	60							631	La idem idem idem.	
180	Idem	Torretillo				Id.	40	30	100	16	60	2		386	Id.	20	15	40	12	Idem.	50							493	La idem idem por idem.	
181	Idem	Los Bayos				Id.	40	30	100	22	25			255	Id.	40	30	100	30									345		
182	Idem	Posada				Id.	80	60	160	30	80	4		567	Id.	80	60	100	30	Idem.	100							817	La idem idem por idem.	
183	Las Omañas	Paladín							60	16	15	2		166			200	60										226		
184	Idem	Mataluenga							116	60	5			371			130	39										410		
185	Idem	Las Omañas				R.	40	30	200	30	30	4		407			266	78										515		
186	Idem	San Martín				Id.	80	60	240	68	30	8		554			80	5										668	El pueblo Utrera sólo podrá ejecutar estos aprovechamientos en el sitio La Cotada.	
187	Palacios del Sil	Mata de Otero				Id.	60	45	100	20	30	2		276			100	60										351		
188	Idem	Villarino				Id.	100	75	100	60	60	3		499			100	30										604		
189	Idem	Tejedo			R.	50	37	60	45	100	60	3		599			100	30										711		
190	Idem	Salientes, Salentinos y Valseco				Id.	640	480	415	300	250	14		2.207			300	90										2.777	El pueblo de Páramo tiene mancomunidad de pastos en el río de Salentinos.	
									200	80				520														520		
191	Idem	Palacios del Sil, Cuevas, Matalavilla, Susaño y Valdeprado				R.	950	732,50	600	1100	600	40		5.870			1.400	120	Toda.	400								8.822,50	La piedra subastada en 1930-31 por 10 años. La idem por subasta y 10 años. La pizarra subastada en 1926-27 por 10 años El mármol subastado en 1924-25 por 30 años. El idem en 1926-27 por 40 años. La grava subastada en 1926-27 por 15 años. La piedra subastada en 1927-28 por 10 años.	
						Id.	12	9	100	50	10			265			12	4											278	El pueblo de Páramo tiene mancomunidad de pastos y leñas en el sitio de la Cuba.
192	Riello	Guisatecha				Id.	80	60	114	20				194	R.	40	30											284		
		Trascastro				Id.	80	60	60	30	12			183	Id.	20	15			Toda.	25							333	La caza subastada en 1926-27 por 10 años y la piedra por subasta y 5 años.	
193	Idem	Villacid				Id.	80	60						R.	20	15												75		
194	Idem	Arienza				Id.	28	21	80	20	15			190	Id.	20	15											226		
195	Idem	Ceide y Los Orrios				Id.	32	24	40	25				140	Id.	20	15											179		
196	Idem	La Velilla							80	15	2			146			20	6	Toda.	25								177	La caza subastada en 1926-27 por 10 años.	
		Villacid				R.	12	9	60	15	2			126	R.	12	9	10	3									147		
		Curueña y La Urz				Id.	100	75	300	170	120			1.205	Id.	200	150	200	60	Toda.	50							1.540	La caza por subasta y 10 años.	
197	Idem	Mallo							100	30	15			235														235	En los sitios La Majada, El Acebo, Vallina de la Canal y Montecino.	
198	Idem	Villarín				R.	60	45	120	20	20			250	R.	40	30											325		
199	Idem	Robledo				Id.			60		3			69														69		
200	Idem	La Velilla				Id.			60					60	R.	20	15	10	3	Toda.	10							88	La caza subastada en 1926-27 por 10 años.	
201	Idem	La Omañuela				Id.	60	45	100	40	30	3		329	Id.	40	30	100	30									434		
202	Idem	Robledo				Id.	20	15	120	40	30			340	Id.	40	30	100	30									415		
		Villarín							120	40	30			340														340		
203	Idem	Bonella				R.	32	24	40	20	10	20		136						Toda.	15							175		
204	Idem	La Velilla				Id.	20	15	60	15	2			126																

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES																
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas											
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno																Caballos o asnal	Cerdas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas
279	Villablino	Caboalles de Arriba	R.	5	100	R.	100	75	120	20	60	40	530	R.	60	45	100	30	Toda	100									780	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.										
280	Idem	Villar de Santiago	R.			R.	100	75	250	60	90	9	787	Id.	100	75	200	60	Idem	100									1.097	La idem idem por idem.										
281	Idem	Rabanal de Arriba				Id.	40	30	70	30	30	5	280	Id.	80	60	140	42	Idem	60									472	La idem idem por idem.										
282	Idem	Robles				Id.	48	36	40	60	4		302	Id.	20	15	10	3	Idem	15									371	La idem idem por idem.										
283	Idem	Villaseca				Id.	60	45	110	40	50	3	419	Id.	100	75	200	60												599										

Partido judicial de Ponferrada

284	Albares de la Rivera	Santibáñez	R.	5	100	R.	80	60	180	80	25		480				120	36	Toda	60										736	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años y las maderas vecinales.
285	Idem	Santa Marina					100	75	100	90	20		405				100	30												510	
286	Idem	Torre	R.			R.	80	60	160	100	35		550				200	60												670	
287	Idem	Santa Marina y Albares							60	16	10		140				100	30	Toda	30										190	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.
288	Idem	San Andrés y San Facundo	R.	10	200		160	120	100	100	30		470				200	60												850	Las maderas vecinales.
289	Idem	Fonfría, Poibueno y Mataveneros					200	150	300	150	45		855				300	90	Toda	50	Brezo	100	50							1.195	El brezo adjudicado en 1930-31 por 5 años y la caza por subasta y 10 años.
290	Idem	Santa Cruz	R.	30	600		100	75	120	200	25		720				200	60												1.455	Las maderas por subasta.
291	Idem	Santa Marina					60	45	100	20	15		235				100	30												310	
292	Idem	Granja de San Vicente					60	45	180	60	10		370				100	30	Toda	40										485	La caza adjudicada en 1930-31 por 10 años.
293	Idem	Idem					60	45	200	50	15		385				100	30		50										510	La id., id en 1928-29 por id.
294	Los Barrios de Salas	San Cristóbal							100	100	20		430				200	60												490	
295	Idem	Palacios					40	30	200	100	10		490				100	30												550	
296	Idem	Manzanedo					40	30	100	100	15		410				100	30												470	
297	Idem	Compludo					40	30	200	100	30		570				100	30												630	
298	Idem	Espinoso					60	45	300	200	30		910				100	30												995	
299	Idem	Carucedo					60	45	300	100	20		630				100	30												705	
300	Benuza	Yebra					40	30	40	24	25		200				50	15												235	
301	Idem	Llamas					40	30	60	20	10		150				60	18												198	
302	Idem	Santalavilla					20	15	200	101	35		590				100	30												635	
303	Idem	Yebra					40	30	40	24	25		200				50	15												245	
304	Idem	Sotillo					40	30	140	70	40		475				100	30	Toda	35										570	La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.
305	Idem	Sigüeya					60	45	120	100	30		490				100	30												565	
306	Idem	Idem					60	45	80	80	20		360				50	15												420	
307	Idem	Silván					140	105	160	80	100		760				120	36												901	
308	Idem	Lomba					40	30	60	6	30		240																	270	
309	Idem	Pombriego					60	45	140	50	20		345				100	30												430	
310	Idem	Llamas					100	75	300	50	30		645				100	30												750	
311	Idem	Lomba					40	30	100	74	30		405				50	15												450	
312	Idem	Silván					60	45	80	60	50		430				80	24												499	
313	Idem	Benuza					100	75	140	50	70		545				100	30												650	
314	Castrillo de Cabrera	Noceda					40	30	60	20	10		150				50	15												195	
315	Idem	Castrillo de Cabrera					100	75	160	100	60		650				200	60												785	
316	Idem	Noceda					60	45	100	30	20		255				50	15												315	
317	Idem	Nogar					80	60	100	50	35		365				100	30												455	
318	Idem	Baillo					40	30	120	20	40		330																	360	
319	Idem	Saceda					100	75	100	40	20		280				100	30												385	
320	Idem	Odollo					60	45	120	100	60		610				100	30												685	
321	Idem	Castrillo y Noceda					100	75	100	20	20		230				100	30												335	
322	Idem	Odollo					40	30	80	50	30		325				100	30												385	
323	Idem	Marrubio					60	45	100	100	25		450				50	15												510	
324	Idem	Nogar					40	30	60	26	20		205				60	18												253	
325	Encinedo	Trabazos					80	60	160	60	20		404				200	60												360	
326	Idem	Santa Eulalia					60	45	100	100	32		498				100	30												573	
327	Idem	Encinedo					80	60	100	60	10		290				60	18												362	
328	Idem	Forna					80	60	320	100	41		734				100	30												824	
329	Idem	Castrohinojo	R.				60	45	100	30	20		255				100	30												330	
330	Idem	Quintanilla					20	15	100	50	30		245				100	30												390	
331	Idem	Robledo					60	45	100	70	30		295				50	15													

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES					
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABELAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas			
						CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal													Cerdeña	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	
402	Toreno	San Pedro, Matarrosa y Santa Leocadia						R.	20	15	60	12	9			126												141	
403	Idem	Toreno							60	45	100	50	10			265			40	12	Toda..	40						367	La caza por subasta y 10 años.
404	Idem	Santa Marina							40	30	60	30	12			183			50	15	Idem..	40						268	La idem idem por idem.
405	Idem	Valdelaloba							20	15	100	80	50			305			100	30								350	
406	Idem	San Pedro, Matarrosa y Santa Leocadia						R.	80	60	140	40	2			248			100	30								338	
407	Idem	Santa Marina							40	30	40	20	8			122			100	30	Toda..	45						227	La caza por subasta y 10 años.
408	Idem	Valdelaloba							100	75	20	6		3		41			60	18								137	
409	Idem	Villar de las Traviesas							60	45	140	50	40			425			100	30	Toda..	40						540	La caza por subasta y 10 años.
410	Idem	Toreno							20	15	40	20	7			118			30	9	Toda..	30						172	La idem idem por idem.
411	Idem	Tombro de Abajo							60	45	200	40				360			100	30								435	
412	Idem	Toreno							20	15	40	6	5			75			40	12	Toda..	35						137	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.
413	Idem	Idem	R.	30	600				20	15	40	8				60			40	12	Idem..	50						737	La caza por subasta y 10 años y las maderas por subasta.
414	Idem	Pardamaza							60	45	60	24	20			200			30	9	Idem..	60	Encina	100	100			414	La encina subastada en 1930-31 por 5 años y la caza por subasta y 10 años.
415	Idem	Librán							60	45	100	50	30			345			60	18	Idem..	60	Idem..	100	100			568	La caza subastada en 1930-31 por 10 años y la encina subastada en 1929-30 por 5 años.

Partido judicial de Riaño

416	Acebedo	La Uña						H.	80	60	80		80	4		412	R.	52	39	60	18								529		
417	Idem	Acebedo						Id.	100	75	130		150	12		766	Id.	40	30	40	12								883		
418	Idem	Idem	H.	20	300		20	Id.	100	75	140	26	250	12	1	241	Id.	52	39				Brezo.	50	25			1.680	Las maderas y el brezo por subasta.		
419	Idem	La Uña	Id.	20	300		20	Id.	60	45	90	20	30	10		290	Id.	40	30	20	6			Brezo .	50	25		671	Las maderas por subasta.		
420	Idem	Liegos						Id.	60	45	90		50	4		302	Id.	52	39	20	6			Brezo .	50	25		442	El brezo y la arcilla por subasta y un año.		
421	Boca de Huérgano	Idem						Id.	80	60	100	16	100	10		570	Id.	80	60										690		
422	Idem	Valverde									200		20			280			200	60	Toda..	40							380	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
423	Idem	Besande									100		50			300	H.	40	30	40	12	Idem..	75						417	La idem subastada en 1929-30 por idem.	
424	Idem	Boca de Huérgano																											En ordenaciones.		
424 bis	Idem	Idem									120		40	10		310	R.	28	21	30	9								340		
425	Idem	Villafrea						R.	20	15	100		50			300	H.	20	15										330		
425 bis	Idem	Idem																											En ordenaciones.		
426	Idem	Los Espejos						R.	20	15	90	30	20	3		229	R.	24	18	30	9								271		
426 bis	Idem	Idem									30		16	2		100													100		
427	Idem	Barniedo						R.	80	60	100	50	40	4		397	R.	76	57	40	12								526		
427 bis	Idem	Idem						Id.	40	30	50	20	30	6		238	Id.	20	15										283		
428	Idem	Llanaves						Id.	28	21	100	30	27	5		298				70	21								340		
429	Idem	Besande	H.	50	750		50	H.	32	24	95	40	50	1		398	R.	20	15	40	12	Toda..	75	Mármol.	1.500	1.125		2.399	Las maderas por subasta y el mármol subastado en 1929-30 por 20 años y la caza 1928-29 y 10 años		
430	Idem	Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo						R.	32	24	305		100	10		735	R.	32	24	20	6								789		
431	Idem	Siero	H.	20	300		20	H.	40	30	170	50	65	10		585	Id.	40	30	30	9								954	Las maderas por subasta.	
432	Idem	Portilla						R.	40	30	285	80	40	15		690	Id.	32	24										744		
433	Idem	Siero																												En ordenaciones.	
434	Idem	Portilla						H.	12	9	100	10	60	5		380	R.	20	15										404		
435	Idem	Boca de Huérgano, Villafrea Los Espejos y Barniedo									305		100	10		735														735	
436	Idem	Idem									50		5			70														70	
436 bis	Idem	Idem																												70	
437	Burón	Burón						H.	180	135	285	24	55			565	R.	52	39										739		
438	Idem	Vegacerneja	H.	10	150		10	Id.	60	45	245	50	70	8		674	Id.	40	30										854	Las maderas por subasta.	
439	Idem	Lario, Burón, Polvoredos y Retuerto									80	50	10	5		260														260	
440	Idem	Vegacerneja	H.	10	150		10	H.	40	30	80	20	30			250	R.	20	15										445	Las maderas por subasta.	
441	Idem	Casasurtes	Id.	40	600		40	Id.	80	60	100		150	4		712	Id.	20	15	20	6								1.393	Las idem idem idem.	
442	Idem	Lario, Burón, Polvoredos y Retuerto										40	12	40	5		245			10	3									248	
443	Idem	Polvoredos						H.	40	30	80		25	5		195	R.	32	24	20	6								355		
444	Idem	Lario, Burón, Polvoredos y Retuerto										80		75	5		397													697	Las maderas por subasta.
445	Idem	Burón						H.	180	135	110	10	110	5		590	R.	80	60					Piedra.	200	50			890	La piedra subastada en 1923-24 por 10 años y las maderas por subasta y un año.	
		Retuerto	H.	50	600		50				20		52			228								Brezo..	100	25			828	La arcilla y el brezo por subasta y un año.	
446	Idem	Lario y Polvoredos						R.	80	60	80		40	2		246	R.	80	60	10	3								369		
447	Idem	Polvoredos	H.	20	300		20	Id.	60	45			64	2		262	Id.	40	30	30	9								646	Las maderas por subasta.	
448	Idem	Retuerto						Id.	32	24	80	40	8	5		227	Id.	20	15										266		
449	Idem	Lario						Id.	64	48	120		50	10		350	R.	40	30	20	6								434		
		Polvoredos									200		100	10		630															

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES											
			Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN								
						Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Lana...	Cabrito...	Vacuno...														Caballar o asnal...	Cerde...	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Pesetas
514	Renedo de Valdetuejar	Villar del Monte	R.			R.	200	150	200	34	71	4		581	R.	100	75												806						
515	Reyero	Reyero	Id.			Id.	100	75	200	12	50	4		442	R.	100	75												567	La caza por subasta y 10 años.					
516	Idem	Idem	Id.			Id.	100	75	200	12	50	4		442	R.	100	75												627	La idem subastada en 130-31 por 10 años.					
517	Idem	Pallide	Id.			Id.	100	75	160	10	40	4		357	R.	100	75												472	La idem en idem por idem.					
518	Idem	Viego	Id.			Id.	100	75	140	6	40	4		327	R.	80	60												497	La idem idem por idem.					
519	Idem	Pallide	Id.			Id.	80	60	160	10	40	2		350	Id.	60	45												486	La caza por subasta y 10 años.					
520	Idem	Primajas	Id.			Id.	100	75	160	6	30	2		241	Id.	40	30												376	La idem por idem y 10 años.					
521	Riaño	Escaro	Id.			Id.																								606	En ordenaciones.				
522	Idem	Carande	Id.			R.	80	60	100	16	70	5		435	R.	148	111													360					
523	Idem	Anciles	Id.			Id.	180	135	75		30			195	Id.	40	30																		
524	Idem	Riaño y La Puerta	Id.			Id.																													
525	Idem	Horcadas	Id.			R.	200	150	90		45			270	R.	40	30																		
526	Idem	Idem	Id.			Id.	100	75	90		40			250	Id.	40	30																		
527	Idem	Anciles	Id.			Id.	148	111	100		20	4		199	Id.	60	45																		
528	Idem	Carande	Id.			Id.	80	60	100		70	5		395	Id.	148	111																		
529	Idem	Riaño y La Puerta	Id.			Id.	80	60	400	30	300	30		1.765	Id.	40	30																		
530	Pedrosa del Rey	Salio	Id.			Id.	200	150	250	30	140	10		915	Id.	100	75																		
531	Idem	Pedrosa del Rey	H.			H.	160	120	200	30	140	6		853	Id.	300	225																		
532	Salamón	Ciguera	R.			R.	100	75	149	10	30	21		357	Id.	200	150																		
533	Idem	Huelde	Id.			Id.	60	45	100	12	40			290	Id.	60	45																		
534	Idem	Las Salas	H.	20	400	Id.	40	30	100	16	40	2		306	Id.	60	45																		
535	Idem	Huelde	Id.			Id.	160	120	100	8	30	2		246	Id.	40	30																		
536	Idem	Lois	Id.			Id.	160	120	200	20	100			650	Id.	20	15																		
537	Idem	Las Salas	H.	20	400	Id.	80	60	100	36	40	2		456	Id.		20																		
538	Idem	Ciguera	R.			R.	20	15	40	6	20	1		138	H.	40	30																		
539	Idem	Lois	Id.			Id.	60	45	40	10	20			145	R.	100	75																		
540	Idem	Salamón	H.	25	375	Id.	100	75	140	34	60	4		482	Id.	60	45																		
541	Idem	Valbuena	Id.			Id.	200	150	100	24	50	3		369	Id.	60	45																		
542	Idem	Salamón	Id.			Id.	100	75	205	50	20			410	Id.	40	30																		
543	Valderrueda	Soto	Id.			Id.	40	30	200		20	2		286	Id.	20	15																		
544	Idem	Villacorta	Id.			Id.																													
545	Idem	Caminayo	R.	15	375	R.	240	180	180	40	50	2		486	R.	100	75																		
546	Idem	Soto	H.	15		Id.	20	15	50		10			90	Id.	20	15																		
547	Idem	Villacorta	Id.			Id.																													
548	Idem	Morgovejo	R.			R.	60	45	195		6	4		446	R.	40	30																		
549	Idem	Cegoñal	R.	10	200	Id.	120	90	510	10	6	2		781	Id.	100	75																		
550	Idem	Morgovejo	Id.			Id.																													
551	Idem	Valderrueda y La Sota	R.			R.	300	225	300	180	80	60	3	769	R.	100	75																		
552	Idem	Soto	Id.			Id.			40		10			80	Id.																				
553	Idem	Valderrueda y La Sota	R.			R.	180	135	230	40	40	5		505	R.	100	75																		
554	Vegamián	Ferreras	Id.			Id.	12	9	40		8			72	Id.	12	9																		
555	Idem	Utrero	Id.			Id.	40	30	60	8	20	4		172	Id.	60	45																		
556	Idem	Valdehuesa	Id.			Id.	60	45	250	40	68	2		628	Id.	40	30																		
557	Idem	Ferreras	Id.			Id.			130	20	22	6		286	Id.																				
558	Idem	Idem	R.	5	75	R.	12	9	20	10				45	R.	48	36																		
559	Idem	Valdehuesa	Id.	5	75	Id.								45	Id.	40	30																		
560	Idem	Campillo	Id.	20	300	Id.								32	Id.	12	9																		
561	Idem	Armada	Id.			Id.			50	20	36	6		262	Id.	60	45																		
562	Idem	Vegamián	Id.			Id.			80					320	Id.																				
563	Idem	Quintanilla	R.			Id.	80	60	140	40	45	6		438	R.	60	45																		
563	Idem	Rucayo	Id.			Id.	80	60	50	10	20	3		164	Id.	60	45																		
563	Idem	Orones	Id.			Id.	40	30	60	20	20			190	Id.	40	30																		
563	Idem	Vegamián	H.	10	400	Id.	300	225	350	120	25																								

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos - Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar o asnal			
428	Boca de Huérgano	Llánaves	Noranco y Piedrasoba	297	5		2	5 meses	233	Subastado en 1926-27 por 5 años.
		Idem	Horpiños	500	10		7	Idem	404	
		Idem	La Dehesa	600	10		8	Idem	481	Idem en 1927-28 por 5 años.
432	Idem	Portilla	Vallina, El Hoyo y La Braña	160	4		2	Idem	130	
		Idem	Luriana bajera	160	4		2	Idem	130	Subastado en idem idem por idem.
		Idem	Luriana cimera	148	4		2	Idem	109	
		Boca de Huérgano, Los Espejos y Villarrea	Las Calares	180	4		2	Idem	131	Por subasta y 5 años.
435	Idem	Idem	El Hoyo	180	4		2	Idem	131	
		Idem	Gustalapeña	120	2		2	Idem	88	Por subasta y 5 años.
		Idem	La Solana	120	2		2	Idem	88	
		Idem	Valtapón	148	4		2	Idem	109	Por subasta y 5 años.
		Idem	Valdiellas	500	20		5	Idem	415	
437	Burón	Burón	Borín	500	16		12	Idem	423	Por subasta y 5 años.
439	Idem	Burón, Lario, Polvaredo y Retuerto	Las Carbas	3.320	64		34	Idem	1.441	
441	Idem	Casasuerres	Casoya, Cebolledo, Pradomayor y Mirón	300	16		3	Idem	341	Por subasta y 5 años.
442	Idem	Burón, Lario, Polvaredo y Retuerto	La Fonfría	1.000	26		14	5 meses	817	
444	Idem	Idem	Las Castellanas y Los Lluviles	500	8		5	Idem	397	Por subasta y 5 años.
445	Idem	Idem	El Cantil	1.648	36		20	Idem	1.330	
446	Idem	Lario y Polvaredo	Canedo, Escobio, Miñenes y Becenes	850	16		8	Idem	677	Por subasta y 5 años.
448	Idem	Retuerto	Parme	450	10		6	Idem	364	
452	Idem	Cuéñabres	Peñapequeña	216	6		4	Idem	162	Subastado en 1929-30 por 5 años.
479	Puebla de Lillo	Camposolillo	Pandote	200	20	10		Idem	180	
480	Idem	Redipollos	La Peñuela	900				Idem	675	Subastado en 1927-28 por id.
481	Idem	Cofiñal	Ironisco y Fontasquera	400				Idem	300	
		Puebla de Lillo	Susarón	700				Idem	525	Subastado en 1929-30 por 5 años.
482	Idem	Idem	Compomuelle	350				Idem	262	
		Idem	Valporquero	700				Idem	525	Subastado en 1928-29 por id.
480	Idem	Idem	Los Requejines	1.200				Idem	900	
482	Idem	Idem	Peñacacabo	400				Idem	300	Subastados en 1928-29 por 5 años.
		Idem	Langreo	700				Idem	562	
483	Idem	Cofiñal	El Borugo	540	14		6	Idem	397	Idem en 1929-30 por id.
484	Idem	Solle	Valdesolle	272	6		3	Idem	219	
		Maraña	Vozibacas	300	6		3	Idem	240	Por subasta y 5 años.
487	Maraña	Idem	Vizicardiel	600	14		10	Idem	491	
		Idem	Peñacabueza	180				Idem	122	Subastado en 1929-30 por 5 años.
		Idem	Las Quietas	300	10		5	5 meses	250	
488	Idem	Idem	Las Médulas	880	16		11	Idem	706	Subastado en 1929-30 por 5 años.
		Idem	Remelinde	300	10		6	Idem	252	
		Idem	Mampodre	800	16		11	Idem	646	Subastado en 1929-30 por 5 años.
487	Idem	Idem	La Pared	800	16		11	Idem	646	
		Idem	Valverde	332	10		6	Idem	265	Subastado en 1928-29 por 5 años.
		Idem	Peñarrubia	338	6		4	Idem	248	
		Posada, Soto, Caldevilla, Cordiñanes, Prada y Llanos	lover	300	12		6	Idem	168	Subastado en 1928-29 por 5 años.
493	Posada de Valdeón	Idem	Carbanal	300	16		6	Idem	230	
		Idem	Freñana					Idem	230	Idem en 1929-30 por 5 años.
		Idem	Cable	300	10		10	5 meses	260	
		Idem	Anzo	450	6		4	Idem	355	Subastados en 1928-29 por idem.
495	Idem	Idem	Cadriela	180	6		3	Idem	135	
		Idem	Valcabado	500	14		10	Idem	418	Por subasta y 5 años.
		Idem	Pandetrabe					Idem	418	
		Idem	Salinas	498	12		6	Idem	303	Subastado en 1928-29 por 5 años.
515	Reyero	Reyero	Valdegusendos	328	6		6	5 meses	241	
518	Idem	Viego	Los Riveros	420	10		6	Idem	308	Subastado en 1929-30 por 5 años.
519	Idem	Pallide	Remolina	332				Idem	225	
		Horcadas	Peñallampa	530	8		8	Idem	382	Idem idem por idem.
525	Riaño	Anciles	La Collada	340	6		3	5 meses	238	
		Idem	La Solana	240	6		3	Idem	243	Por subasta y 5 años.
		Idem	Llerenes	280	6		3	Idem	219	
527	Idem	Idem	Rediorno de Arriba	180	2		2	Idem	128	Idem idem por idem.
		Idem	Rediorn de Abajo					Idem	128	
529	Idem	Riaño y La Puerta	Borín, Sopeña y Tendeña	460	8		6	5 meses	361	Por idem idem.
531-538	Salamón	Ciguera	Grande, Los Pozos y Viscatalina	720	2		14	Idem	598	
534	Idem	Las Salas	Pintas	160	4		5	Idem	138	Subastado en 1927-28 por 5 años.
535	Idem	Huelde	Las Matas	320	8		5	Idem	252	
540	Idem	Salamón	Las Pintas	200	6		5	Idem	214	Por subasta y 5 años.
541	Idem	Valbuena	La Vega	180				5 meses	135	
539	Idem	Lois	Valdelampa, Cuetoluengo y otro	760	2		17	Idem	627	Subastado en 1927-28 por 5 años.
564	Vegamián	Vegamián	Horcadillo		100			Idem	177	
567	Idem	Rucayo	Pigot	360	8		5	Idem	292	Por subasta y 5 años.
575	Crémenes	Argov. jo.	Tejedo	360	8		5	5 meses	292	

